



ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-142/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO ACUTLA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Antonio Acutla, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 13 de octubre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

GLOSARIO:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIEPCO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

ANTECEDENTES



- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Antonio Acutla, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2078/2018, el 23 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de San Antonio Acutla, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, de igual manera hiciera su fijación en lugares concurridos, para darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/79/2019, el 23 de marzo del 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.
- IV. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio sin número de fecha 06 de agosto de 2019, el Presidente Municipal de San Antonio Acutla, informó a esta autoridad que la celebración de su asamblea General, para la elección de los concejales se llevaría a cabo en el mes de octubre.
- V. **Documentación de elección.** Mediante oficio con número 188/2019, presentado en este Instituto el 17 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de San Antonio Acutla, Oaxaca, remitió documentación relativa a la Elección de las Autoridades Municipales que fungirán para el periodo del 01 de enero del 2020 al 30 de junio del 2021, consistente en lo siguiente:
 1. Copia certificada del citatorio para la asamblea del día 13 de octubre del 2019;
 2. Original del acta de Asamblea;
 3. Copias simples de las credenciales para votar de las y los concejales electos; y

4. Original de la constancia de origen y vecindad de las y los concejales electos.

De dicha documentación se desprende que el día 13 de octubre de 2019 celebraron la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista y verificación del cuórum legal
2. Instalación legal de la asamblea.
3. Nombramiento de la mesa de los debates;
4. Elección de las nuevas autoridades municipales 2020-2021;
5. Asuntos generales
6. Clausura de la asamblea.



PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado A, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativo como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren la de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención

de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 13 de octubre de 2019, en el municipio de San Antonio Acutla, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:



ASAMBLEA DE ELECCIÓN

- I. La autoridad municipal emite la convocatoria en forma escrita para la Asamblea de elección;
- II. La convocatoria se da a conocer publicándola en los lugares más concurridos del municipio, además los topiles recorren el municipio entregando citatorios personalizados para la Asamblea de elección;
- III. Se convoca a ciudadanos y ciudadanas, originarios y avecindados, tanto de la cabecera municipal como de la agencia de policía, así como a los radicados quienes acuden de manera personal;
- IV. La Asamblea comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se realiza en el salón de usos múltiples de la cabecera municipal;
- V. En la asamblea de elección se pasa lista de asistencia, se verifica el cuórum legal, el presidente municipal instala la asamblea, acto seguido, se nombra la mesa de los debates, la que se conforma con un presidente, un secretario, y dos escrutadores, quienes continúan con el desahogo del orden de día;
- VI. Las y los asambleístas proponen a las y los candidatos por ternas y la votación se realiza a mano alzada;
- VII. Tienen derecho a votar todos los ciudadanos y ciudadanas de la cabecera municipal, de la agencia de policía, avecindados y radicados;
- VIII. Tiene derecho a ser electos como autoridades municipales las y los ciudadanos de cabecera municipal, de la agencia de policía, y vecindados;
- IX. Al término de la asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento Electo, firmando y sellando la Autoridad Municipal, la mesa de los debates, los y las ciudadanas electas, así como, los asambleístas asistentes, y
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea general comunitaria de elección celebrada el 13 de octubre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

Es así porque la Convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en función y se difundió de acuerdo a su sistema normativo; el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de cuórum legal con 50 asambleístas, de los cuales 43 fueron hombres y 7 mujeres, el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea.

En seguida se realizó el nombramiento de la mesa de debates de manera directa, por lo que dicho órgano comunitario se integró de la forma siguiente:



MESA DE LOS DEBATES	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	HERIBERTO ELISEO GARCÍA VELASCO
SECRETARIO	GUADALUPE ÁNGEL PÉREZ
PRIMER ESCRUTADOR	MARCO ANTONIO MENDOZA GARCÍA
SEGUNDA ESCRUTADORA	MARGARITA GUADALUPE GARCÍA VELASCO

Integrada la mesa de los debates, se procedió al nombramiento de los nuevos concejales para el ejercicio 2020-2021, respetando sus usos y costumbres que rigen este municipio; las y los asambleístas realizaron el nombramiento por ternas y la forma de votación a mano alzada.

TERNA PRESIDENTE MUNICIPAL	VOTOS
DAVID ONORIO GARCÍA PÉREZ	24
SILVANO JORGE REYES LÓPEZ	10
JORGE VELASCO GARCÍA	16

TERNA SINDICA MUNICIPAL	VOTOS
MARGARITA GUADALUPE GARCÍA VELASCO	29
MARIA LUISA PÉREZ GARCÍA	18
GABRIELA MARÍA GARCÍA LÓPEZ	4

TERNA REGIDOR DE HACIENDA	VOTOS
SILVANO JORGE REYES LÓPEZ	26
JORGE VELASCO GARCÍA	11
ROMÁN GARCÍA ÁNGEL	11

TERNA REGIDOR DE OBRAS	VOTOS
ROBERTO FRANCISCO BRAVO	3
ROMÁN GARCÍA ÁNGEL	33
GREGORIO URBANO BRAVO PÉREZ	14

TERNA REGIDOR (A) DE EDUCACIÓN	VOTOS
MARIA LUISA PEREZ GARCÍA	41
GABRIELA MARÍA GARCÍA LÓPEZ	5
GREGORIO URBANO BRAVO PÉREZ	3



Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercerán su función en el periodo de un año y medio, por lo que se desempeñaran del 1 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021, integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2021		
CARGO	PROPIETARIO	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	DAVID ONORIO GARCÍA PÉREZ	24
SÍNDICA MUNICIPAL	MARGARITA GUADALUPE GARCÍA VELASCO	29
REGIDOR DE HACIENDA	SILVANO JORGE REYES LOPEZ	26
REGIDOR DE OBRAS	ROMÁN GARCÍA ÁNGEL	33
REGIDORA DE EDUCACIÓN	MARÍA LUISA PÉREZ GARCÍA	41

Concluido el proceso electivo, se clausuró la asamblea, siendo las diecisiete horas con doce minutos del día 13 de octubre del 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

- b) **Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para el periodo 2020-2021 obtuvieron la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.
- c) **La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran copias certificadas de, escrito que acredita la forma en que se convocó a la Asamblea electiva; original de la Asamblea general comunitaria de elección de concejales municipales, así como de las listas de asistencia y, copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.
- d) **De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.
- e) **Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección

que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas Margarita Guadalupe García Velasco como Síndica Municipal y María Luisa Pérez García como Regidora de Educación, es decir de los cinco cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, dos son ocupados por mujeres, asimismo de la asamblea se desprende la participación de 7 mujeres, lo que nos demuestra una participación progresiva y efectiva de las mujeres en este municipio.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

- Ahora bien, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Antonio Acutla, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.
- f) **Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Antonio Acutla, Oaxaca, para el periodo 2020-2021, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electas y electos, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.
 - g) **Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de San Antonio Acutla, Oaxaca, realizada mediante Asamblea Comunitaria el 13 de octubre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021, en el siguiente orden:

CARGO	PROPIETARIOS (AS)
PRESIDENTE MUNICIPAL	DAVID ONORIO GARCIA PEREZ
SÍNDICA MUNICIPAL	MARGARITA GUADALUPE GARCIA VELASCO
REGIDOR DE HACIENDA	SILVANO JORGE REYES
REGIDOR DE OBRAS	ROMAN GARCIA ANGEL
REGIDORA DE EDUCACIÓN	MARIA LUISA PEREZ GARCIA

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San

Antonio Acutla, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diecinueve de noviembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

SECRETARIO EJECUTIVO



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

FE DE ERRATAS

Se hace constar que, en el ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-142/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO SAN ANTONIO ACUTLA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en sesión extraordinaria de fecha diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, se advierte el siguiente error:

En las páginas 1, 5 y 6 del acuerdo se asentó indebidamente el periodo **DEL 1 DE ENERO DEL 2020 AL 1 DE JULIO DEL 2021**; siendo que, de conformidad con la documentación que obra en el expediente de dicha elección, se advierte que el periodo correcto es: **DEL 1 DE ENERO DEL 2020 AL 30 DE JUNIO DEL 2021**.

LICDA. BEATRIZ T. CASAS ARELLANES

DIRECTORA EJECUTIVA DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.



DIRECTORA EJECUTIVA
DE SISTEMAS NORMATIVOS
INDÍGENAS